

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 82.

TEGUCIGALPA, NOVIEMBRE 24 DE 1891.

NÚMERO 815.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto número 3, en que se reglamenta el derecho de reunión.

PODER EJECUTIVO.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se exonera del servicio militar al joven Miguel Angel Mejía.—Acuerdo por el cual se asciende al Teniente Alberto Arévalo al grado de Capitán.—Acuerdo en que se le concede un mes de licencia al Juez de 1.ª Instancia Militar de este departamento.—Acuerdo por el cual se exonera del servicio militar al miliciano Francisco Maradiaga.—Acuerdo que autoriza a Don Jorge Ruz para desempeñar la Jefatura del distrito de San Pedro Sula.—Acuerdo por el cual se admite la renuncia del cargo de Jefe del Distrito de Cedros al Señor Capitán Don Fernando Cubas.—Acuerdo por el cual se concede licencia ilimitada al Comandante 1.º Don Andrés Leira.—Acuerdo en que se nombra Jefe del Distrito de Cedros al Señor Don Miguel R. Durón.—Acuerdo por el cual se asciende, al Capitán Don Fernando Cubas al grado de Comandante 1.º.—Acuerdo en que se exonera del servicio militar al soldado Felipe Mejía.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Pólizas canceladas en la Aduana de Utila, desde el 14 de Julio al 13 de Agosto de 1891.—Pólizas canceladas en la Aduana de Amapala durante el mes de Septiembre de 1891.—Pólizas canceladas en las Aduanas de Puerto Cortés y Trujillo durante el mes de Octubre de 1891.—Resumen de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Octubre de 1891.

AVISOS OFICIALES.

PODER LEGISLATIVO.

Decreto número 3,

En que se reglamenta el derecho de reunión.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES,—SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 3

El Congreso Nacional,

Considerando: que el derecho de reunirse, pacíficamente y sin armas, que la Carta Constitucional otorga a los ciudadanos, no está reglamentado por ley orgánica alguna; y que es conveniente emitir una disposición que tienda a garantizar el ejercicio de tal derecho, y a mantener al mismo tiempo el orden público,

DECRETA:

Artículo 1.º—Los hondureños tienen el derecho de reunirse, pacíficamente y sin armas, para tratar de todo asunto de interés público y privado, en todos aquellos lugares que expresamente no prohíba la ley.

Art. 2.º—No tienen obligación los hondureños de pedir permiso a la autoridad para ejercer el derecho a que se refiere el artículo anterior; pero si la reunión tuviese por objeto asuntos de carácter público, tienen los que la inicien la precisa obligación de dar aviso escrito, por lo menos diez horas antes de verificarse, a la primera autoridad de policía local, expresando el día, hora, lugar y objeto de la reunión. Por la falta de estos requisitos, la policía tiene perfecto derecho para disolver la reunión; y en el caso de que ésta se verifique, estará siempre atenta para conservar el orden. Se entiende por reuniones públicas, para los efectos de esta ley, las que consten de más de 20 personas en las cabeceras departamentales, y de 10 en los pueblos.

Art. 3.º—Las calles públicas, los parques, y frentes de cuarteles, presidios y hospitales, son lugares prohibidos para las reuniones de que se trata. Sólo con permiso del Gobernador, en las cabeceras departamentales; y de los Alcaldes, en los pueblos, se permitirán en dichos lugares tales reuniones, pudiendo ser disueltas por la autoridad siempre que embaracen el libre tránsito. Se prohíbe absolutamente que puedan verificarse a una cuadra de los cuarteles.

Art. 4.º—No están sujetos a las prescripciones de esta ley:

- 1.º Las procesiones de los cultos;
- 2.º Las reuniones religiosas que se verifican en los templos y cementerios; y
- 3.º Las de las asociaciones y establecimientos autorizados con arreglo a sus estatutos, aprobados por la autoridad.

Art. 5.º—Las autoridades que concedan permiso para que puedan efectuarse dichas reuniones, ordenarán a los funcionarios ó agentes de la policía, el efectivo cumplimiento de la ley de la materia, pudiendo, además, dar esas aquellas instrucciones que el caso demande y que se encaminen al mantenimiento del orden.

Dado en Comayagua, a los 16 días del mes de Noviembre de 1891.

JESÚS BENDAÑA,

D. P.

LUIS A. CASTILLO,

D. S.

GUADALUPE MILLA,

D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese. Comayagua, Noviembre 20 de 1891.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

C. GÓMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Gómez.

PODER EJECUTIVO.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se exonera del servicio militar al joven Miguel Angel Mejía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 13 de 1891.

El Presidente de la República, por vía de gracia

ACUERDA:

Exonerar en absoluto del servicio militar al joven Miguel Angel Mejía, vecino de la ciudad de Juticalpa.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se asciende al Teniente Alberto Arévalo al grado de Capitán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 17 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Ascender al Teniente Don Alberto Arévalo al grado de Capitán del Ejército.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se le concede un mes de licencia al Juez de 1.ª Instancia Militar de este departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 17 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Comandante 1.º Don Pedro J. Mejía, actual Juez de 1.ª Instancia Militar de este departamento, un mes de licencia con goce de sueldo, debiendo sustituirlo en el ejer-

cicio de sus funciones, por el tiempo indicado, Don Agustín Valladares.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo por el cual se exonera en absoluto del servicio militar al miliciano Francisco Maradiaga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 18 de 1891.

El Presidente de la República, por vía de gracia,

ACUERDA:

Exonerar en absoluto del servicio militar al miliciano Francisco Maradiaga, vecino de esta ciudad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo que autoriza a Don Jorge Ruz para desempeñar la Jefatura del distrito de San Pedro Sula.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 18 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a Don Jorge Ruz para desempeñar la Jefatura del distrito de San Pedro Sula, por mientras Don Manuel Cubas, nombrado en propiedad, para el ejercicio del indicado empleo, puede tomar posesión de su destino.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo por el cual se admite la renuncia del cargo de Jefe del Distrito de Cedros al Señor Capitán Don Fernando Cubas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 19 de 1891.

Estimando justas las causas en que se apoya el Capitán Don Fernando Cubas para dimitir el cargo de Jefe del Distrito de Cedros, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado al país en el desempeño del indicado empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo por el cual se concede licencia ilimitada al Comandante 1.º Don Andrés Leiva.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 19 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Comandante 1.º Don Andrés Leiva, en los límites que expresa el artículo 19, Título XXVII, Tratado V de la Ordenanza Militar, la licencia ilimitada que ha solicitado, apoyándose en causas atendibles.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo en que se nombra Jefe del Distrito de Cedros al Señor Don Miguel R. Durón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 19 de 1891.

El Poder Ejecutivo, atendiendo a los méritos del Señor Don Miguel R. Durón.

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe del Distrito de Cedros, debiendo gozar del sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo por el cual se asciende al Capitán Don Fernando Cubas al grado de Comandante 1.º

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 19 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender al Capitán Don Fernando Cubas al grado de Comandante 1.º En consecuencia, la Secretaría de la Guerra, le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

Acuerdo en que se exonera del servicio militar al soldado Felipe Mejía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 19 de 1891.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Exonerar en absoluto del servicio militar al soldado Felipe Mejía, vecino de Campamento, departamento de Olancho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Alvarado.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Pólizas canceladas en la Aduana de Utila, desde el 14 de Julio al 13 de Agosto de 1891.

Importadores.	N.º de orden.	Total de derechos.
R. Woodville & C.ª	1	\$ 52.43
D. Warner & C.ª	2	207.46
Suma		\$ 259.89

Utila, Agosto 13 de 1891.

JOAQUÍN VALLE.

Pólizas canceladas en la Aduana de Amapala durante el mes de Septiembre de 1891.

Importadores.	N.º de orden.	Total de derechos.
Teresa Palacios	132	\$ 11.33
Leopoldo Sevilla & H.ªs	133	169.92
Joaquín Bernhard	134	78.14
Miguel Zúñiga	135	169.98
Leopoldo Sevilla & H.ªs	136	3.50
Jirón & Medina	137	1.69
Valladares & C.ª	138	213.86
" " "	139	13.22
" " "	140	1.67

Manuela Vijil	141	23.63
Alejandro Sosa	142	82.35
Juan C. Rodríguez	143	53.75
" " "	144	4.14
Diego Zúñiga	145	295.75
Cornelio Midence	146	85.70
" " "	147	375.93
J. M. Fiallos	148	197.37
J. A. López	149	323.38
Zürcher Hermanos	150	30.64
Alejandro Sosa	151	64.45
" " "	152	38.75
Francisca Baca (h)	153	111.68
Daniel Fortín	154	154.98
" " "	155	0.80
" " "	156	109.01
Camila Díaz	157	71.29
Ramón Midence	158	67.97
" " "	159	231.08
Santiago Moncada	160	111.85
Francisco Planas	161	639.11
Daniel Fortín	162	521.55
Salvador Díaz	163	34.19
Marcial Molina	164	242.02
Constantino Córdova	165	286.76
Ramón Midence	166	59.85
" " "	167	68.08
Francisco Planas	168	62.30
Diego Robles	169	209.29
Pura L. de Midence	170	49.19
Ramón Midence	171	159.32
José Rossner & C.ª	172	652.88
Ramón Castán	173	30.38
Bibían Figueroa	174	4.05
M. Del Pech & C.ª	175	196.38
Cornelio Midence	176	147.13
Samuel Láinez	177	14.58
Alejandro Soza	178	18.99
Ramiro Fernández	179	499.96
Miguel Zúñiga	180	61.23
Balladares & C.ª	181	85.33
Juan M. Fiallos	182	68.18
Marcial Molina	183	5,823.28
Victorina Berlioz	184	1,180.64
M. Del Pech & C.ª	185	437.95
Manuela Vijil	186	42.50
Alberto Bernhard	187	223.67
Ricardo Streber	188	399.04
Ricardo Streber & Hijo	189	51.35
Agurcia & Soto	190	754.24
Manuel Gamero & C.ª	191	56.64
Martín Uclés	192	0.95
Juan Miguel Zúñiga	193	11.14
Santiago Moncada	194	00.81
Agurcia & Soto	195	122.13
Mónico Córdova	196	11.09
Agurcia & Soto	197	45.51
Daniel Fortín	198	320.91
Ramón Vijil	199	1,582.57
Agurcia & Soto	200	24.56
Ramón Midence	201	16.59
Daniel Fortín	202	4.75
Diego Robles	203	418.15
Ramón Midence	204	131.64
Pedro Abadie	205	389.61
" " "	206	125.93
José Rossner & C.ª	207	4,199.14
		\$ 23,583.65

PÓLIZAS LIBRES POR CONCESIÓN.		
Juan Arias.....	208	17.90
Gibson & Cole.....	209	17.22
Inés Platero.....	210	8.56
Eduarda Pérez.....	211	64.38
Alejandro Sosa.....	212	62.92
Basilio Palacios.....	213	35.55
Rafael Valle.....	214	64.06
Fortín & Bonilla.....	215	59.87
Benito Fernández.....	216	201.31
Municipio Danlí.....	217	38.70
P. J. Bustillo.....	218	26.36
Minas San Martín.....	219	105.57
" " ".....	220	1.159.43
" " ".....	221	205.58
" " ".....	222	19.57
" " ".....	223	80.45
" Los Angeles.....	224	10.15
" Suyapa.....	225	65.73
" Aramecina.....	226	513.47
" " ".....	227	10.24
" Rosario.....	228	2.076.04
" " ".....	229	87.04
W. S. Valentine.....	230	26.91
Zürcher Hermanos.....	231	532.17
" " ".....	232	178.20
Ramón Midence.....	233	15.05
" " ".....	234	89.44
" " ".....	235	331.05
J. Rössner & C. ^a	236	314.60
" " ".....	237	1.13
" " ".....	238	78.65
P. Abadía & C. ^a	239	34.27
" " ".....	240	22.72
F. C. Quintanilla.....	241	15.38

\$ 6.569.67

DISPENSA OFICIAL.		
Gobierno de Honduras.....	242	\$ 13.67
" " ".....	243	418.88

\$ 432.55

Amapala, Septiembre 26 de 1891.

J. A. FIALLOS. J. ANTONIO FIGUEROA.

Pólizas canceladas en la Aduana de Puerto Cortés, en el mes de Octubre de 1891.

Importadores.	N.º de orden.	Total de derechos.
Manuel Mejía B.....	215	\$ 6.56
De Leon & Alger.....	216	4.06
José María Aguilar.....	217	0.00
R. J. Maclachlan.....	218	81.15
Herman Gastel.....	219	14.81
José Benjamín.....	220	145.31
Federico Girbal.....	221	165.51
Cabús Hermanos.....	222	318.96
Herman Gastel.....	223	100.13
Federico Girbal.....	224	84.31
Federico Girbal.....	225	329.35
Federico Girbal.....	226	458.90
Jacob Selig.....	227	0.95
J. A. Castillo.....	228	76.03
Fiallos & Collier.....	229	8.37
Cabús Hermanos.....	230	38.95
Melitón Cardona.....	231	32.04
R. U. & Chacon.....	232	47.12
Panting & C. ^a	233	16.21
J. Pineda.....	234	44.53
Jorge Hedman.....	235	14.02
Jacob Selig.....	236	1.62
R. U. & Chacon.....	237	363.36
L. Thomas.....	238	9.48
J. M. Mitchell.....	239	40.53
Coleman & Barnes.....	240	169.29
Juan Mesquin.....	241	2.24
H. B. M. Consul.....	242	47
Ph. Arnoux & C. ^a	243	222.07
M. Carnona.....	244	482.09
H. Gost.....	245	27.08
H. Gost.....	246	144.08
J. J. Conmanger.....	247	7.79
Jorge Bahr.....	248	251.87
Sembrada & Gordis.....	249	105.00

Sembrada & Gordis.....	250	18.77
José M. Valenzuela.....	251	655.27
Rafael Meza.....	252	17.72
Casals & Estapé.....	253	162.16
Ph. Arnoux & C. ^a	254	83.07
H. Gost.....	255	664.14
Jesús Pineda.....	256	66.89
Luisa C. de Romá.....	257	18.12
R. S. de Leon.....	258	11.14
F. E. Duarte.....	259	45.24
E. Kraft.....	260	42.19
Jacob Selig.....	261	296.86
De Leon & Alger.....	262	299.88
Rafael Meza.....	263	30.45
M. Forlane.....	264	4.87
F. E. Duarte.....	265	19.63
Arcadia Cobos.....	266	53.55
R. J. Maclachlan.....	267	13.73
E. Kraft.....	268	1.90
Francisco Fatal.....	269	54.65
De Leon & Alger.....	270	135.40
Rodrigo, Urquía y Chacón.....	271	943.33
" " ".....	272	82.76
Jacobo Selig.....	273	6.11
Herman Gastel.....	274	212.03
Félix Hadad.....	275	65.80
Agente Consular.....	276	3.05
" " ".....	277	0.93
L. L. Kierr.....	278	0.00
J. C. Vernon.....	279	1.76
L. L. Kierr.....	280	31.88
Fernández y Santiago.....	281	60.65
Arcadia Cobos.....	282	18.34
Nicolás Nuila.....	283	2.00
José M. Valenzuela.....	284	0.18
Angel Serrano.....	285	99.57
J. A. Avbar.....	286	131.41
Juan D. Mirrielees.....	287	10.07
" " ".....	288	12.99
" " ".....	289	2.30
Nicolás Nuila.....	290	0.68
Joseph Saman.....	291	64.84
De Leon & Alger.....	292	135.40
J. Benjamín.....	293	103.41
Teodoro Balladares.....	294	113.19

Suma..... \$ 8.611.95

Puerto Cortés, Octubre 27 de 1891.

A. RUIZ. J. PINEDA.

Pólizas canceladas en la Aduana de Trujillo durante el mes de Octubre de 1891.

Importadores.	N.º de orden.	Total de derechos.
José Juliá.....	38	\$ 49.38
José Juliá.....	39	318.53
Alfonso Dillet & H. ^o	40	84.52
Binney, Melhado & C. ^a	41	8.44
Ignacio Lacassagne.....	42	24.38
González & Hermano.....	43	135.01
Juan Laffite.....	44	128.44
Mannel J. Izaguirre.....	45	101.88
C. y J. Glynn.....	46	11.81
Manuel J. Izaguirre.....	47	88.76
Toribio Zelaya.....	48	9.46
José Juliá.....	49	984.31
Juan Laffite.....	50	215.90
James Harley.....	51	95.83
M. J. Izaguirre.....	52	89.15
C. y J. Glynn.....	53	141.39
Crespo Hermanos.....	54	543.02
Juan Laffite.....	55	318.14
Ignacio Lacassagne.....	56	7.52
Binney, Melhado & C. ^a	57	40.13
José Juliá.....	58	5.97

\$ 3.401.99

POLIZAS POR CONCESION.

Honduras Comercial & C. ^o	6	349.61
Binney, Melhado & C. ^a	7	866.91
José Juliá.....	8	20.08

Suma..... \$ 4.638.59

Trujillo, Octubre 20 de 1891.

M. A. BONILLA. F. TIBLÉ M.

AVISOS OFICIALES.

EXTRACTO.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, y encargado del registro del Conservador, hace saber: que en el Libro de Registros de Comercio, correspondiente al cuatrienio corriente, se encuentra la certificación que literalmente dice:—"En Tegucigalpa, á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El infrascrito, Abogado y Notario Público de esta capital, certifica: que del folio ciento veintitrés al ciento veinticinco del Protocolo de escrituras públicas, que lleva en el corriente año, y bajo el número quincuagésimo, se encuentra un documento, otorgado por los Señores Frank F. Hilder y Henry W. N. Cole, en veintinueve del mes en curso, por virtud del cual, constituyen una Compañía colectiva, regida por el Código de Comercio; cuyo extracto es el siguiente:

1.º—Los únicos socios de dicha Compañía son los referidos Frank F. Hilder y Henry W. N. Cole, vecino el primero de Mississippi City, Estado de Mississippi; y el segundo de la ciudad de Brooklyn, Estado de New York—EE. UU. de N. A.

2.º—La razón ó firma social es: **Hilder & Cole.**

3.º—La administración de los negocios sociales en esta República se encarga al socio Henry W. N. Cole; y la de los que se hagan por la Compañía en el extranjero, al socio Frank F. Hilder: ambos socios tienen derecho para usar la firma social en todo lo concerniente á los negocios sociales.

4.º—Cada socio introduce á la Compañía la cantidad de siete mil quinientos pesos oro, y además sus respectivos derechos é interés, en una concesión hecha por el Poder Ejecutivo al referido Hilder, otorgándole privilegio exclusivo, durante seis años,—para introducir y usar la maquinaria indispensable para la extracción de las fibras del banano, del plátano y de la pita; y para introducir las demás herramientas y útiles necesarios para la empresa, y exportar las fibras que extraiga, sin pagar derechos de ninguna clase; siendo dicha concesión de valor inapreciable.

5.º—Los negocios sobre que versará el giro social, son:

- 1.º La manufactura, venta y exportación de fibras.
- 2.º La compra y venta de terrenos de labor; y
- 3.º El incremento de la agricultura nacional.

6.º—La sociedad comienza el veinte y nueve del mes corriente, y concluye el veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y siete; pero podrá disolverse antes por mútuo acuerdo, y prorrogarse del mismo modo, en caso de obtener del Gobierno prolongación del privilegio á que se refiere la concesión susodicha, por el tiempo que comprenda la renovación de dicha concesión.

Y para los fines de la ley, extendiendo la presente, en Tegucigalpa, á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Sello:—"Pedro J. Bustillo.—Abogado y Notario Público"—Pedro J. Bustillo.—Alberto Aguiluz.—Emilio Mazier, Srío.—Queda registrada esta certificación á los folios ochenta y cinco, ochenta y seis y ochenta y siete, y bajo el número vigésimo tercero del Libro de Registros del Comercio, que principió en Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tegucigalpa, treinta y uso de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Sello:—"Juzgado de Letras de lo Civil, Departamento de Tegucigalpa.—Honduras."—Alberto Aguiluz.—Emilio Mazier, Srío. (5)

ALBERTO AGUILUZ. EMILIO MAZIER.

CUPONES.

Los días miércoles, á las horas de oficina, se practicará en la Dirección General de Rentas, la conversión de los cupones vencidos, por billetes del Tesoro Nacional.

Tegucigalpa, Agosto 25 de 1891.

FEDERICO TRAVEJO.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—3.ª AVENIDA E.—N.º 42.

RESUMEN

de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Octubre de 1891.

INGRESOS.

EGRESOS.

	Ingreso real.		Ingreso virtual.		Recibido de la Dirección.		TOTAL.		Gastos de las rentas.		Gastos de Administración local.		Descargos virtuales.		Sueldos del mes anterior.		Tropa y presídios.		Saldo á la orden de la Dirección.		TOTAL.	
XIV.—Amapala.....	\$ 18.071	47	\$ 99	00			\$ 18.170	47	\$ 66	63	\$ 1.098	59	\$ 99	00			\$ 2.482	63	\$ 14.423	62	\$ 18.170	47
XI.—Puerto Cortés.....	10.639	50	1 616	72			12.286	22	81	56	196	25	1 616	72	1 304	50	535	87	8 521	32	12 286	22
V.—Colón.....	9 230	75	4 097	85			13 328	60	244	82	130	00	1 097	85	574	41	1 041	12	7 240	40	13 328	60
XV.—Las Islas.....	3 892	10½	1 815	40			5 707	50½	103	75	142	50	1 815	40			1 953	12½	1 692	73	5 707	50½
XII.—Tegucigalpa.....	24 405	27½					24 405	27½	1 466	10½	3 982	12½					268	50	18 688	48½	24 405	27½
I.—Santa Bárbara.....	7 338	50½					7 338	50½	576	93½	1 838	75					1 092	53½	3 830	29½	7 338	50½
X.—Comayagua.....	4 028	98					4 028	98	430	73	763	93					553	36	2 280	96	4 028	98
II.—La Paz.....	3 066	60½					3 066	60½	256	62½	939	15½					734	25	1 157	56½	3 066	60½
IX.—Copán.....	8 081	90½					8 681	90½	567	73½	266	03½			1 158	00	510	50	6 179	63½	8 681	90½
VIII.—Gracias.....	3 101	71½					3 101	71½	234	21½	115	50			519	92½	354	81½	1 877	26½	3 101	71½
IV.—Choluteca.....	10 030	66½					10 030	66½	632	68	1 654	20					922	57½	6 821	20½	10 030	66½
VI.—El Paraíso.....	6 768	72½					6 768	72½	423	66½	134	76½			515	25	262	75	5 402	29½	6 768	72½
VII.—Yoro.....	3 800	62					3 800	62	284	29	1 160	75					365	31½	1 990	26½	3 800	62
XIII.—Intibucá.....	3 007	78½					3 007	78½	166	28½	202	25			587	19½	155	62½	1 896	43½	3 007	78½
III.—Olancho.....	6 975	35½					6 975	35½	566	62½	113	50			666	00	400	39	5 228	93½	6 975	35½
Suma.....	\$ 123.039	95½	\$ 7.658	97			\$ 130.698	92½	\$ 6.101	60½	\$ 12.738	30½	\$ 7.658	97	\$ 5.355	27½	\$ 11.033	35½	\$ 87.211	41½	\$ 130.698	92½

DISTRIBUCION DEL SALDO.

CONSISTE EL SALDO.

	Para contratistas		Lista civil.		Lista militar.		Para gastos de carácter nacional		TOTAL.		Comprobantes de pago.		Documentos á cobrar.		Documentos de crédito público.		Billetes de Banco.		Numerarlo.		TOTAL.	
Amapala.....	\$ 348	66	\$ 432	50	\$ 43	75	\$ 13.598	71	\$ 14.423	62	\$ 1.429	14	\$ 4.445	42	\$ 8.445	00	\$ 104	06			\$ 14.423	62
Puerto Cortés.....	371	92	717	00	285	00	7 147	40	8 521	32	3 400	27	878	71	4 102	00	50	00	0	34	8 521	32
Colón.....	762	49	1.040	00	423	75	5 014	16	7 240	40	4.695	04	2.165	00	220	00			160	36	7 240	40
Las Islas.....	131	01½	1.004	21½	257	50			1.692	73	977	49½			715	23½					1 692	73
Tegucigalpa.....	7.448	98½	3.572	50	250	00	7 416	99½	18.688	48½	13.095	67½	970	24½			4.540	00	82	56½	18.688	48½
Santa Bárbara.....	1.946	48½	1.339	50	426	13	68	18½	3.830	29½	3.433	73½	341	55½	55	00					3.830	29½
Comayagua.....	1.113	29	928	33	411	25			2.452	87	2.240	19	40	77							2.280	96
La Paz.....	701	95½	495	00	140	75			1.343	70½	1.124	08½	13	48½							1.137	60½
Copán.....	2.149	52½	650	00	610	00	2.761	11	6.179	63½	5.071	20½	753	37	355	00					6 179	63½
Gracias.....	733	12½	580	00	851	59			2.164	71½	1.857	98½	18	87½					0	40½	1.877	20½
Choluteca.....	3.091	36½	708	00	417	08	2 694	76½	6.821	20½	2.338	34½	595	00			15	00	3.872	86½	6.821	20½
El Paraíso.....	1.589	60	680	00	228	75	2.003	94½	5.402	29½	5.137	18½					16	00	249	11½	5.402	29½
Yoro.....	1.216	94½	480	00	147	50	145	82½	1.990	26½	1.080	12							910	14½	1.990	26½
Intibucá.....	524	51	459	00	290	00	622	92½	1.896	43½	1.488	74½	7	68½	400	00					1.896	43½
Olancho.....	1.863	57½	489	00	300	41	2.575	95½	5.228	93½	4.061	74½	14	99					1.152	20½	5.228	93½
Suma.....	\$ 24.203	43½	\$ 13.634	04½	\$ 5.089	46	\$ 44.949	97½	\$ 87.876	91	\$ 51.521	01½	\$ 10.245	10½	\$ 14.292	23½	\$ 4.725	06	\$ 6.428	00	\$ 87.211	41½

NOTAS:—1.ª Comparada la última columna de la sección "Distribución del Saldo" con la última "Consiste el Saldo," hay una diferencia á cargo de ésta, que se explica teniendo en cuenta las siguientes partidas que constituyen déficit: En la Administración de La Paz, \$ 206.13½; en la de Comayagua, \$ 171.91; y en la de Gracias, \$ 287.44½; Suma, \$ 665.49½.—2.ª En la columna de "Documentos de Crédito Público," figura en \$ 5.517.00 en Billetes Privilegiados; y en la de "Billetes de Banco," \$ 4.710.00 en Billetes del Crédito Municipal.—3.ª Los Administradores de las Aduanas de Trujillo y Rosán incurrieron en el error de no determinar en su parte la cantidad de Billetes Privilegiados que hayan amortizado durante el mes de Octubre, y al pedirles este dato ha permanecido interrumpida la línea telegráfica, por lo cual no se ha podido obtener hasta la fecha

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.

V.º B.º—Por el Director,—C. Loreto Mazier.

Tegucigalpa, 19 de Noviembre de 1891.

José María Sandoval.